



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Aviso No. 04

ACUAVALLE S.A. E.S.P

Por el cual se notifica al Señor (a) SUSCRIPTOR 98157 de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESPUESTA SOLICITUD VEEDURIA
Tramite: 1090357
Persona a notificar: Suscriptor 98157
Ruta 7609-39-140-005975
Dirección de Notificación: <https://www.acuavalle.gov.co/index.php/atencion-al-usuario/notificacion-por-aviso>
Funcionario que expidió el acto: MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Cargo: Profesional III Operativo AGUA 9
Recursos que proceden: Contra la presente no procede recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante ACUAVALLE S.A E.S.P

Es importante informarle que la notificación del presente aviso se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

NOTIFICADOR

MAGDA CAROLINA ARANA
Profesional III operación
AGUA 9

Copia:	Archivo Seccional
Anexos:	Notificación
Transcriptor:	Mariana B
Aprobó	
Copia Externa	

COMPROBANTE DE PETICION O RECLAMO

TRAMITE: 1090357 ORDEN: 1387038

EN PROCESO



Número de radicado : -1
Fecha Atención : 2023-09-01 08:51:43
Fecha Vencimiento : 2023-09-21
Número Cliente : 98157
Nombre Cliente : ROSA VIRGINIA PEREZ VARGAS
Dirección Cliente : CLL 16 BIS 4 34
Teléfono Cliente : 3234463621
Último Consumo : -1
Consumo Promedio : -1
Ruta Cliente : 7609-39-140-005975
Clase de Servicio : ACUEDUCTO
Rol Atendedor : VALENTINA BLANDON ORTEGA
Motivo : SOLICITUD DE USUARIO

Observaciones:

SOLICITUD RE CONEXIÓN DEL SERVICIO

Valentina B.

FUNCIONARIO ACUAVALLE

FIRMA DEL USUARIO

COMPROBANTE DE PETICIÓN O RECLAMO

TRAMITE: 1090357 ORDEN: 1387038

EN PROCESO



Número de radicado : -1
Fecha Atención : 2023-09-01 08:51:43
Fecha Vencimiento : 2023-09-21
Número Cliente : 98157
Nombre Cliente : ROSA VIRGINIA PEREZ VARGAS
Dirección Cliente : CLL 16 BIS 4 34
Teléfono Cliente : 3234463621
Último Consumo : -1
Consumo Promedio : -1
Ruta Cliente : 7609-39-140-005975
Clase de Servicio : ACUEDUCTO
Rol Atendedor : VALENTINA BLANDON ORTEGA
Motivo : SOLICITUD DE USUARIO

Observaciones:

SOLICITUD RE CONEXIÓN DEL SERVICIO

Valentina B.

FUNCIONARIO ACUAVALLE

FIRMA DEL USUARIO

Zarzal. 31 de agosto de 2023



Señores
ACUAVALLE S.A ESP
NIT 8903990328
Municipio.

La veeduría ejerce vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante entidades que ejecutan diferentes programas con el fin de mejorar, acompañar y verificar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos y privados.

Como veedor es mi obligación intervenir y mediar en situaciones donde se atente contra los derechos humanos, velando por el respeto a las condiciones dirigidas a los sujetos de especial protección constitucional.

SENTENCIA T-740/11

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-No pueden suspender el servicio del agua a sujetos de especial protección

Cuando la suspensión del servicio tenga como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales de sujetos especialmente protegidos, afecte gravemente las condiciones de vida de toda una comunidad o a los establecimientos de especial protección constitucional, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden y, según las circunstancias del caso, deben adoptar la decisión de continuar prestando el servicio a un usuario moroso. Respecto del corte del servicio de acueducto **a los sujetos de especial protección constitucional**, la medida se torna especialmente desproporcionada, ya que aunque ésta persigue un fin constitucionalmente legítimo, que es la garantía de la prestación eficiente, continúa e ininterrumpida de los servicios públicos a todos los usuarios y es idónea para alcanzar el objetivo perseguido, los beneficios obtenidos con su aplicación son menores que los sacrificios a que son expuestos los titulares del derecho fundamental al agua

La Corte ha entendido que la categoría de sujeto de especial protección constitucional que incluye entre otros **LOS MENORES DE EDAD**, las mujeres embarazadas, los adultos mayores, las personas con disminuciones físicas y psíquicas y las personas en situación de desplazamiento.

Veeduría en salud **COLIBRI** Calle 15 # 5-36 Zarzal-Valle
veeduriaensaludcolibri@hotmail.com Cel. 3234463621

Por lo anterior y teniendo en cuenta las precarias condiciones en que se encuentra actualmente la menor **ARIADNA MONTAÑO RIVERA RC 1116451534** luego de que la empresa **ACUAVALLE** realizara el corte al suministro de agua, elemento indispensable para su aseo y elaboración de alimentos.

Le solicito disponer la reconexión del servicio de agua y acordar con el propietario del inmueble o sus residentes actuales los acuerdos de pago a que haya lugar, brindándole la oportunidad de ponerse a paz y salvo y acceder a este derecho fundamental como lo es el agua.

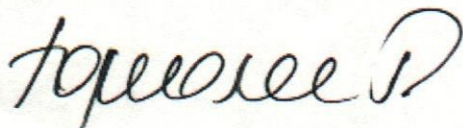
La sentencia **SENTENCIA T-740/11** igualmente Establece:

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-En caso de incumplimiento en el pago del servicio de agua, debe elaborar acuerdos de pago, teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios.

Ante el incumplimiento en el pago de más de dos periodos consecutivos de facturación, la empresa del servicio público de acueducto deberá, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corporación, **informar la situación crediticia del usuario y el procedimiento a seguir para que éste pueda ponerse al día en sus obligaciones. Para tal fin, en caso de que la persona a la que se le preste el servicio no pueda cancelar de manera inmediata la deuda, dicha entidad debe mantener la prestación del servicio y con la aquiescencia de éste, deberá elaborar acuerdos de pago con plazos amplios y cuotas flexibles teniendo en cuenta la capacidad económica del usuario**, con el objetivo de que la pueda ponerse al día con el pago de las obligaciones causadas por el consumo del referido servicio público.

Agradezco su atención y colaboración a la presente solicitud.

Atentamente,

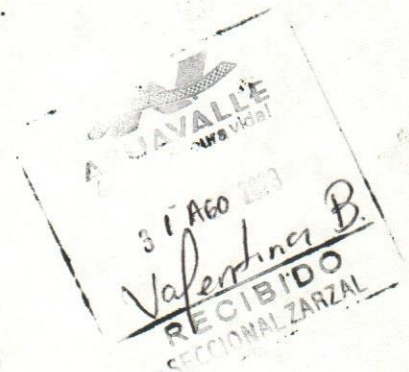


GERMAN ANTONIO TAPASCO ROTAVISTA
Veedor Municipal en Salud
Resolución 051 del 14 de junio 2022 P.M
veeduriaensaludcolibri@hotmail.com

Anexo: Factura No 63555012
Registro civil de nacimiento **ARIADNA MONTAÑO RIVERA**

Copia : **DR. ELIAS MOYA** Personero Municipal
Superintendencia de servicios públicos y domiciliarios
ssp@superservicios.gov.co

Veeduría en salud **COLIBRI** Calle 15 # 5-36 Zarzal-Valle
veeduriaensaludcolibri@hotmail.com Cel. 3234463621





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 63789938

NUIP 1.116.451.534



* 63789938 *

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						REGISTRADURIA DE ZARZAL - COLOMBIA - VALLE - ZARZAL			

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
MONTANO		RIVERA	
Nombre(s)			
ARIADNA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2023	MAR	13 FEMENINO	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA VALLE ZARZAL			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	23032910385006

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
MONTANO RIVERA LAURA DANIELA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.006.438.825	COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MONTANO RIVERA LAURA DANIELA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.006.438.825	Laura Daniela Montano

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza		
Año	Mes	Día	ANDRÉS VELEZ RIVERA REGISTRADOR
2023	MAR	21	Nombre y firma

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66684297**

RIVERA OSPINA
APELLIDOS

MARIA DEL CARMEN
NOMBRES

Maria del Carmen R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1984**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

AB+
G.S. RH

F
SEXO

05-FEB-2003 ZARZAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3112400-66113732-F-0066684297-20030603

04705 031500 01 144280301

NOTARÍA

ÚNICA DE ZARZAL

Veracidad en lo hecho

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989 ART. 1°

ANTE MI, ALBA RUBY LÓPEZ CAÑAS, NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, HOY CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), COMPARECIÓ (ERON): MARIA DEL CARMEN RIVERA OSPINA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 66.684.297, FECHA DE NACIMIENTO: 22-AGO-1984, PROFESIÓN U OFICIO: AMA DE CASA, ESTADO CIVIL: UNION LIBRE, DIRECCION: CALLE 16 BIS # 4-34, BARRIO BOLIVAR, DE LA ACTUAL NOMENCALTURA DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA. TELEFONO 3215755840, CON EL FIN DE DECLARAR

TRÁMITE LEGAL- Presente (s) se le(s) informó previamente sobre la gravedad del JURAMENTO y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 33. C. P.C., Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, Art. 442 del C. Penal., (Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien (es) bajo esta responsabilidad manifestó (aron): PRIMERO: Que en mi entero y cabal juicio manifiesto (aron) que no tengo (emos) impedimento legal para rendir esta Declaración. La cual presento (amos) bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que las declaraciones aquí rendidas libre de todo apremio y espontáneamente versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. TERCERO: QUE MI LUGAR DE

RESIDENCIA ENTA UBICADA EN LA CALLE 16 BIS A EN LA CALLE 16 BIS 4-34 EN EL BARRIO BOLIVAR Y HA SIDO ESTE DURANTE LOS ULTIMOOS CINCO (5) AÑOS, DURANTE ESTE TIEMPO HE SIDO LA RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y SU MANUTENCION ESTRUCTURAL, IGUALMENTE EL PAGO REFERENTE A LAS FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS . MANIFIESTO NO TENER NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIRESTA DECLARCIO, LA CUAL PRESTO BAJO MI UNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD, PARA SER PRESENTADA ANTE LA EMPRESA ACUAVALLE S.A., CON EL FIN DE QUE RESTABLEZCA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR FIRMA CONMIGO EN CALIDAD DE TESTIGO DEICY YULEY PORTOCARRERO RIOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 66.684.593 DE ZARZAL, QUIEN ME CONOCE DESDE HACE MAS DE CINCO (5) AÑOS Y LE CONSTA LO HECHOS AQUÍ DECLARADOS, ES TODO -----

NOTA 1: LOS DECLARANTES MANIFIESTA(N) QUE LEYO (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA NOTARIA POR LO QUE NO EFECTUARÁ RECLAMO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA. CONFORME [] -----

Derechos Notariales \$ 16.500.00. + IVA \$3.135.00 TOTAL: \$19.635.00- Resolución No.00387 de enero 23 de 2023, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

DECLARANTE;

MARIA DEL CARMEN RIVERA OSPINA

c.c. *Maria del Carmen Rivera*

66 684 297

Testigo:

Deisy Portocarrero

DEICY YULEY PORTOCARRERO RIO

c.c. *66684593*

ALBA RUBY LOPEZ CAÑAS

NOTARIA

ARL

Carrera 11 N° 8-67 - Zarzal, Valle Del Cauca- Teléfonos: (2)2035861 - 315 4195213

Email: unicazarzal@supernotariado.gov.co notariaunicazarzal@ucnc.com.co

notariadezarzal@yahoo.com





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE
DEL CAUCA S.A E.S.P

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO
DE PAGO

Nro.71056493

Fecha: 4/09/23 0:00 Valor: \$743.620,00
DEUDOR: ROSA VIRGINIA PEREZ VARGAS Suscriptor No. 98157 RUTA: 7609-39-140-005975
CC No. 29987896 Nombre del Suscriptor: ROSA VIRGINIA PEREZ VARGAS
Dirección: _____ Dirección Predio: CLL 16 BIS 4 34

Entre los suscriptos DEUDOR Y ACREEDOR, mediante el presente titulo ejecutivo suscribimos acuerdo de pago, que se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** EL DEUDOR reconoce deber a ACUAVALLE S.A E.S.P en su calidad de ACREEDOR una obligación por el valor de: Setecientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Veinte (\$743.620,00) más los intereses señalados en la cláusula segunda. **CLÁUSULA SEGUNDA:** INTERESES. EL DEUDOR se compromete por este acto a pagar a ACUAVALLE S.A E.S.P. en su calidad de ACREEDOR, la suma declarada en la cláusula primera más un interés mensual equivalente al 2.8% del capital o saldo insoluto. En caso de mora EL DEUDOR reconocerá intereses a la maxima tasa legal autorizada. La mora se producira de pleno derecho por el solo vencimiento de plazos. **CLÁUSULA TERCERA:** El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del DEUDOR facultará a ACUAVALLE S.A E.S.P. Como ACREEDOR para exigir el saldo adecuado integro y reconocido, por vía ejecutiva, y, además, en los siguientes casos: a) Cuando en el sistema comercial de ACUAVALLE S.A E.S.P. se inactive la cuenta del suscriptor o usuario. B) Cuando se evidencie un reiterativo actuar moratorio en las acreencias con ACUAVALLE S.A E.S.P. por la prestación de los servicios publicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por el mismo suscriptor o usuario. **CLÁUSULA CUARTA:** PLAZO. EL DEUDOR pagará el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses de la siguiente manera: CUOTA INICIAL por valor de Ciento Nueve Mil Ciento Ochenta y Cuatro (\$109.184,00) que será pagada en la fecha suscripción del presente acuerdo de pago y Doce (12) cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la suma de Sesenta Mil Setecientos Setenta y Ocho (\$60.778,00) pagada de acuerdo a la fecha de pago de cada factura que ACUAVALLE S.A E.S.P. en calidad de ACREEDOR expida por la presentación de los servicios publicos, y que se reconocerá vencida la oblicación al no efectuarla dentro de la fecha limite de pago claramente estipulada en la misma.

En constacia de lo anteriormente acordado, se suscribe y firma este documento el dia 04 de Sep de 2023.

Maria del Carmen Ruiz
EL DEUDOR

Valentina B
EL ACREEDOR
ACUAVALLE S.A E.S.P.

Usuario: 98157 - ROSA VIRGINIA PEREZ VARGAS
Dirección CLL 16 BIS 4 34
Cuota Inicial: \$109.184,00
Valor no financiado: 0
Total a pagar: \$109.184,00
Número de convenio: 71056493

CUPON PARA EL BANCO



(415)7709998003934(8020)000000000014607341(3900)0000109184(96)20230904

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

AUTORIZACIÓN CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

ACUERDO DE PAGO No. 71056493

Yo, ROSA VIRGINIA PEREZ VARGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.29987896 expedida en _____, declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a ACUAVALLE S.A E.S.P. o a quien sea en el futuro acreedor del crédito solicitado, para:

a) Consultar en cualquier tiempo, y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito.

b) Reportar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, datos, tratados o autorizada, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito.

c) Conservar, tanto en ACUAVALLE S.A E.S.P. y en cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada, con las debidas autorizaciones y durante el periodo necesario señalado sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula.

d) Suministrar a cualquier central de información de riesgo legalmente autorizada datos relativos a mis solicitudes de crédito así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.

La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en ACUAVALLE S.A E.S.P., o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que informe sobre las correcciones efectuadas.

En 2021 a los 04 días del mes de Septiembre, de 20 20

Firma: Rosa del Carmen Rivera
CC No. 66.684.297
Dirección: Calle 116 BIS # 4-34

SIMULACIÓN DE FINANCIACIÓN

ACUERDO DE PAGO No.

71056493

Plan de Financiación: PLAN FACILISIMO MAX 12

Metodo de Financiación: METODO DE CALCULO MES VENCIDO

Cuota Inicial: \$109.184,00

CUOTA	SALDO INICIAL	CUOTA CAPITAL	INTERÉS	VALOR CUOTA	SALDO
1	\$618.706,00	\$44.577,00	\$16.201,00	\$60.778,00	\$574.129,00
2	\$574.129,00	\$45.732,00	\$15.046,00	\$60.778,00	\$528.397,00
3	\$528.397,00	\$46.919,00	\$13.859,00	\$60.778,00	\$481.478,00
4	\$481.478,00	\$48.139,00	\$12.639,00	\$60.778,00	\$433.339,00
5	\$433.339,00	\$49.393,00	\$11.385,00	\$60.778,00	\$383.946,00
6	\$383.946,00	\$50.683,00	\$10.095,00	\$60.778,00	\$333.263,00
7	\$333.263,00	\$52.008,00	\$8.770,00	\$60.778,00	\$281.255,00
8	\$281.255,00	\$53.371,00	\$7.407,00	\$60.778,00	\$227.884,00
9	\$227.884,00	\$54.772,00	\$6.006,00	\$60.778,00	\$173.112,00
10	\$173.112,00	\$56.212,00	\$4.566,00	\$60.778,00	\$116.900,00
11	\$116.900,00	\$57.692,00	\$3.086,00	\$60.778,00	\$59.208,00
12	\$59.208,00	\$59.208,00	\$1.564,00	\$60.772,00	\$0,00



Orden de trabajo reinstalación y/o reconexión del servicio de Acueducto

Documento Control: 10

Código: D-CR-011

Versión: 01

Fecha de Emisión: 17-08-22

Página 1 / 1

Cláusula de Protección de Datos Personales: Los datos personales que consignados tiene carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los participantes y de Acuavalle ESP, no divulgar información alguna o usarla en propósitos diferentes al objetivo por la cual es diligenciado es registro, se pena de las sanciones legales a que haya a lugar. Lo anterior en cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de Acuavalle ESP. (Ley 1581 de 2012, reglamentada por Decreto 1377 de 2013).

1. Información Básica

Fecha	AA 2023	MM 09	DD 06	Numero de Orden de Trabajo	1389728	Numero de Atención	1091921	Tipo de Orden de trabajo	14 RECONEXION DEL SERVICIO
Fecha de Suspensión	2022	06	28	Generado Por	null	Cuenta	98157	Ruta	7609-39-140:005975

2. Información Básica del Predio

Suscriptor	ROSA VIRGINIA PEREZ VARGAS			Dirección	CLL 16 BIS # 4 - 34		Barrio	Cabecera Municipal		
Medidor	Serie		190186455	Diámetro	1 1/2"	Lectura	209	Clase de Servicio		
Fecha ultimo	AA 2023	MM 09	DD 05	Valor pagado	109.184,00	Tipo de pago	EFECTIVO		Lect Actual	354

3. Motivo de la Reinstalación y/o Reconexión

Respetado Usuario, hoy 6 del mes de Sept, ha sido visitado por ACUAVALLE ESP., con el propósito de :

Reinstalar el Servicio por Pago de las Sumas Adeudadas	<input checked="" type="checkbox"/>
Reinstalar el Servicio por Error en la Generación de la Orden de	<input type="checkbox"/>
Reinstalar el Servicio por Orden Judicial	<input type="checkbox"/>
Reinstalar el Servicio por Mutuo Acuerdo	<input type="checkbox"/>
Corte del Servicio	<input type="checkbox"/>
Reconexión del Servicio por Pago de las Sumas Adeudadas	<input type="checkbox"/>
Reconexión del Servicio por reactivación de la Cuenta	<input type="checkbox"/>
Reconexión del Servicio por Orden Judicial	<input type="checkbox"/>
Reconexión del Servicio por Mutuo Acuerdo	<input type="checkbox"/>
Otros	Cual

No efectuado por	<input type="checkbox"/>
No se Encuentra Acometida	<input type="checkbox"/>
No se Encuentra Dirección	<input type="checkbox"/>
No Permiten Entrada	<input type="checkbox"/>
Medidor No Corresponde	<input type="checkbox"/>
Medidor Tapado	<input type="checkbox"/>
Predio con Servicio	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

Advertencia: Únicamente ACUAVALLE ESP., está autorizado para reconectar el servicio, en caso contrario la Empresa podrá retirar el medidor e iniciar las acciones respectivas.

4. Materiales Utilizados

Parámetro	Adaptador	Adaptador	Codo	Tee	Tapón	Reducción	Tubería ml	Válvula	Otros
Diámetro									
Cantidad									

En caso de no obtener la firma del usuario, el funcionario manifiesta bajo la gravedad de juramento, que la presente orden ha sido ejecutada de manera efectiva.

5. Observaciones Hora

Hora Inicio		Hora Final	
Nombre del Funcionario	Balsar		
Firma Funcionario			
Contratista			
Código			

Nombre		FECHA	AA	MM	DD
Firma					
Usuario					
Firma					
Supervisor					



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL
OFICIO

Código:
SGD-O-001
Versión No.: 01

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Aviso No. 109-2023

ACUAVALLE S.A. E.S.P

Por el cual se notifica al Señor (a) GERMAN ANTONIO TAPASCO de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: AC - 1090357

Tramite: RESPUESTA RADICADO - TRAMITE 1090357

Persona a notificar: VEEDURÍA EN SALUD COLIBRÍ

Dirección de Notificación: veeduriaensaludcolibri@hotmail.com

Funcionario que expidió el acto: MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO

Cargo: Profesional III Operativo AGUA 9

Recursos que proceden: Contra la presente no procede recurso alguno.

Es importante informarle que la notificación del presente aviso se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

NOTIFICADOR

MAGDA CAROLINA ARANA
Profesional III operación
AGUA 9

Copia:	Archivo Seccional
Anexos:	
Transcriptor:	Mariana B
Aprobó	
Copia Externa	

RESPUESTA ACUAVALLE S.A E.S.P

1 mensaje

Valentina Blandón Ortega <vblandon@acuavalle.gov.co>
Para: veeduriaensaludcolibri@hotmail.com

15 de septiembre de 2023, 9:01

Buenos días
Cordial Saludo


Señor(a)
GERMAN ANTONIO TAPASCO
Veedor Municipal en Salud

La presente es para notificar y a su vez dar respuesta ante la solicitud radicada de número 1090357 mediante el usuario 98157 en la oficina P.A.U ACUAVALLE S.A E.S.P ZARZAL VALLE.

¡Feliz día!




VALENTINA BLANDÓN ORTEGA
Apoyo Auxiliar Administrativo
AGUA 9 - Zarzal Valle
ACUAVALLE S.A E.S.P

 **RESPUESTA VEEDURÍA AC 1090357.pdf**
2614K

1090357

1090357

1090357

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F1
	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Versión No.: 00

Zarzal, Valle 14 Septiembre del 2023

Señor (a)
MARIA DEL CARMEN RIVERA
SUSCRIPTOR: 98157
7609-39-140-005975
CLL16BIS # 4-34
ZARZAL-VALLE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que comparezca a la oficina de Atención al Cliente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicada en la Cr 8 9 50, en el horario de oficina de 8:00 a.m. a 11:00 M y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. , a fin de que le sea notificado personalmente del Oficio AC 1090357

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 69 del precitado código.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según sea el caso.


Atentamente,



MAGDA CAROLINA ARANA
Profesional III Operación
AGUA 9

Maria del Carmen Rivera
66-684297
15/sep/2023

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DP	Código: MI1-F2
		Versión No.: 00

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Zarzal Valle del Cauca, a los ____ (__) días del mes de ____ de Dos mil Veintitrés (2023), se presentó el(a) señor (a) _____, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ De _____, en calidad de suscriptor y/o usuario de Acuavalle S.A E.S.P, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, No 1090357 calendada, mediante el cual se da respuesta al recibido en la Oficina de atención al cliente.

En esta diligencia se le hace saber que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cual debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:



MAGDA CAROLINA ARANA

Cedula No. _____

Cedula No. 29.819.782

Transcriptor:
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato



AC 1090357

Zarzal – Valle de Cauca, 14 de septiembre de 2023

Señor(a)
GERMAN ANTONIO TAPASCO ROTAVISTA
Veedor Municipal en Salud
Cll 15 # 5-36
Veeduríaensaludcolibri@hotmail.com
Zarzal – Valle del Cauca

ASUNTO: RESPUESTA RADICADO - TRAMITE 1090357

Reciba un Cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la vez que nos permitimos dar respuesta a su comunicación, el cual atendemos dentro de los términos de ley.

El régimen de los servicios públicos domiciliarios, establecido en la Ley 142 de 1994, o contempla la gratuidad o exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios. En efecto, tal y como lo dispone el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, ningún usuario se podrá exonerar del pago de los servicios públicos domiciliarios, así:

“ARTÍCULO 99. FORMA DE SUBSIDIAR. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

(...)

99.9 Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferiblemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución, no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica (...). (Subraya fuera de texto)”

Como se observa, los principios de solidaridad y redistribución de ingresos, imponen la improcedencia de exonerar del pago de los servicios públicos a cualquier personas natural o jurídica. Esto significa, en otras palabras, que todo el mundo está obligado al pago de estos servicios. Al respecto, el Concepto Unificado 24 de 2010 emitido por la SSPD, sostuvo que:

“Si bien el artículo 365 de la Constitución Nacional de 1991, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, ello no significa que la misma se haga en condiciones de gratuidad.

Al respecto, en la sentencia C-580 de 1992, la Corte Constitucional señaló que el criterio de costos es soporte esencial del actual régimen tarifario, atendiendo "una



racional determinación de los costos de las tarifas, mediante el aseguramiento de los activos de las entidades de servicio público, con el fin de garantizar su financiación, ajustando las tarifas a "los cambios en los costos reales" a fin de mantener el equilibrio económico-financiero de la empresa y garantizar la cobertura futura de los servicios"

Por su parte, mediante la Ley 142 de 1994, y en virtud de los principios de solidaridad y redistribución de ingresos en la adopción de las fórmulas y tarifas de los servicios públicos domiciliarios, el legislador dispuso la improcedencia en la exoneración del pago de los servicios públicos para personas naturales o jurídicas.

Así, la tarifa es el "precio" que se paga por el servicio recibido. "Precio" que remunera los costos que fueron necesarios para la prestación del servicio, en atención al principio de onerosidad de los servicios públicos, consagrado constitucionalmente. Al respecto, en la sentencia C-493 de 1997, la Corte Constitucional señaló:

"(...) En efecto, de conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, la empresa presta los servicios públicos al usuario, "a cambio de un precio" y, de otra parte, la misma Constitución, tratándose de los servicios públicos domiciliarios, alude a un régimen tarifario que ha de tomar en cuenta criterios de costos, solidaridad social y redistribución de ingresos. De igual manera, la Carta Fundamental dispone que atañe a la ley la determinación de las autoridades competentes para fijar las tarifas (art. 367) y autoriza a la Nación, a los Departamentos, a los Distritos, a los municipios y a las entidades descentralizadas para que, en sus respectivos presupuestos, concedan subsidios a las personas de menores ingresos a fin de que "puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas"(art. 368 C.P.)" (...) De modo que, los usuarios tienen el derecho a recibir el servicio por parte de la empresa prestadora, en forma continua y de buena calidad, a cambio del valor de la tarifa que pagan, la cual debe ajustarse, a la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con las estipulaciones de dicho contrato como señalan los artículos 128, 129 y 136 de la Ley 142 de 1994.

Así mismo, debe señalarse que el numeral 87.8 de la ley 142 de 1994, establece que toda tarifa tendrá un carácter integral, en el sentido de que supondrá una calidad y grado de cobertura del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras. De modo que, dispone textualmente dicho artículo "Un cambio en estas características se considerará como un cambio en la tarifa". (Subrayas fuera de texto)" Queda claro entonces que la Constitución y la Ley 142 de 1994 no contemplan la gratuidad o exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios; por el contrario, la tarifa que pagan los usuarios es el precio que se paga por el servicio prestado con el propósito de remunerar los costos en que incurrió el prestador para efectuar la prestación.

En efecto, el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, establece que el esquema de prestación se fundamenta en el contrato de servicios públicos, entendido como un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual un prestador los suministra a un usuario "a cambio de un precio en dinero". De este modo, los usuarios tienen derecho a recibir el servicio con calidad y de forma continua a cambio del pago de la tarifa, la

cual se determina según la metodología que para el efecto establece la Comisión de Regulación del sector correspondiente.

Por consiguiente, las tarifas que se recaudan por concepto de la prestación de un servicio público domiciliario, constituyen el reconocimiento y recuperación del costo real involucrado en su prestación, y por ende, deben acatar el principio de suficiencia financiera contemplado en el numeral 4 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, según el cual, "...las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios".

En este sentido, los costos económicos en los que incurre un prestador al efectuar la prestación del servicio público, no pueden ser objeto de exoneración, toda vez que el precio que se paga por estos debe responder a criterios de suficiencia financiera, lo que implica necesariamente que se debe pagar un valor para garantizar el costo mínimo de operación en la prestación.

No obstante, a pesar de que no es posible otorgar exoneraciones de pago, ante la presencia de situaciones especiales que impidan el pago de las facturas por parte del usuario o suscriptor del servicio, las partes del contrato de servicios públicos pueden celebrar acuerdos de pago, sobre las sumas adeudadas, con el fin de obtener el pago del servicio en cuotas o a través de mecanismos que se ajusten a las necesidades del usuario. Estos pactos, responden al principio jurídico de la autonomía de la voluntad privada, sin que de manera alguna sea factible que elimine de la facturación de sus usuarios, las deudas pendientes de pago, pues ello iría en contravía de lo consagrado por el régimen al respecto. (SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. CONCEPTO 432 DE 2022)

En este sentido señor Veedor, el suscriptor 98157, suscribió acuerdo de pago para la deuda contraída y no cancelada a la fecha, acorde con los planes de financiación establecidos por la empresa.

Igualmente nos permitimos informarle que la conexión no autorizada del servicio de agua potable realizada por el suscriptor 98157, corresponde a una DEFRAUDACION DE FLUIDOS.

La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes que genera el vínculo contractual ente el suscriptor y la Empresa.

Conforme lo establece el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, cuando existan servicios de acueducto y saneamiento básico, será



obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La SSPD es la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Las autoridades de policía, de oficio o por solicitud de cualquier persona procederán a sellar los inmuebles residenciales o abiertos al público, que estando ubicados en zonas en las que se pueden recibir los servicios de acueducto y saneamiento básico no se hayan hecho usuarios de ellos y conserven tal carácter.

Previas las anteriores precisiones, no se puede dejar de lado que la característica de esencialidad de los servicios públicos comporta que, según el artículo 136 de la ley 142 de 1994, la obligación principal de la empresa en el contrato servicios públicos sea la prestación continua, lo cual tiene su base en la esencialidad del servicio, además de motivos de salubridad pública y de política ambiental para el caso de los servicios de aseo y alcantarillado.

De otra parte, en lo referente al incumplimiento y sanciones por fraude, es necesario precisar que las relaciones entre la empresa y el usuario (derechos, deberes y obligaciones), se regulan a través del contrato de servicios públicos. Dicha relación jurídica no sólo se gobierna por las estipulaciones contractuales y del derecho privado, sino por el derecho público, contenido en las normas de la Constitución y de la ley que establecen el régimen o estatuto jurídico de los servicios públicos domiciliarios, las cuales son de orden público y de imperativo cumplimiento. En consecuencia, de ello, toda persona que quiera recibir un servicio público debe hacerlo en primera instancia, conforme a las estipulaciones de un contrato de condiciones uniformes ajustado al orden jurídico vigente, y en segundo lugar a las normas técnicas y condiciones establecidas para cada servicio.

De lo citado, que la persona que se conecte de manera irregular a las redes de las empresas prestadoras, y de esta forma fraudulenta obtenga el servicio, sufre unas consecuencias jurídicas determinadas en la ley.

La legislación ha tipificado de dos maneras esas conductas irregulares del usuario, con dos consecuencias distintas, una sanción de tipo administrativo que impone la empresa prestadora del servicio, y otra de carácter penal que impone el juez.

La tipificación administrativa, la Ley 142 de 1994 la hizo en dos artículos. En el artículo 140 señaló que, entre las causales que dan lugar a la suspensión del servicio por parte de la empresa, está el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas. Por su parte, el artículo 141 que regula lo relativo al incumplimiento, terminación y corte del servicio, prescribe que, la empresa prestadora podrá proceder igualmente al corte del servicio en el caso de acometidas fraudulentas.

Lo anterior, fue reafirmado por la Ley 599 de 2000, que en el artículo 256 del Título VII, Delitos Contra el Patrimonio Económico, Capítulo Sexto, De Las Defraudaciones, con las penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004, dispone: ARTICULO 256. DEFRAUDACION DE FLUIDOS. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente: El que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas



natural, o señal de telecomunicaciones, en perjuicio ajeno, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y en multa de uno punto treinta y tres (1.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Al respecto la Corte Constitucional² ha expresado:

Queda atendida de manera favorable su petición, dentro de los términos de ley. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno.

Atentamente.

MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Profesional III de operaciones A.G.U.A 9

1090357
RESPUESTA RADICADO 1090357.

Copia:
Anexos
Transcriptor
Aprobó
Copia externa

MARIANA BELTRAN
MAGDA CAROLINA ARANA CASTAÑO
Dr ELIAS MOYA CH. Personero Municipal